

Informe secretarial, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez proceso de Pertenencia No. 157624089001 2022 00030 00, informando que una vez declarado la nulidad de lo actuado la parte actora no ha dado pronunciamiento alguno acerca de las falencias encontradas . Ruego proveer.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	157624089001 2022-00030 00
DEMANDANTE	ELSA MARÍA BORDA SUÁREZ
DEMANDADOS	ALBA SILVINA GUACHETÁ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de 18 de enero del presente año, el despacho decretó la nulidad de todo lo actuado, inclusive desde el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de mayo de 2022, sin que a la fecha se haya demostrado actividad de parte alguna.

Como quiera que la parte actora debe presentar la demanda en forma. Nos debemos dirigir nuevamente en atención a lo estipulado en el numeral primero del art. 317 Código General del Proceso, el cual dispone que el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..."

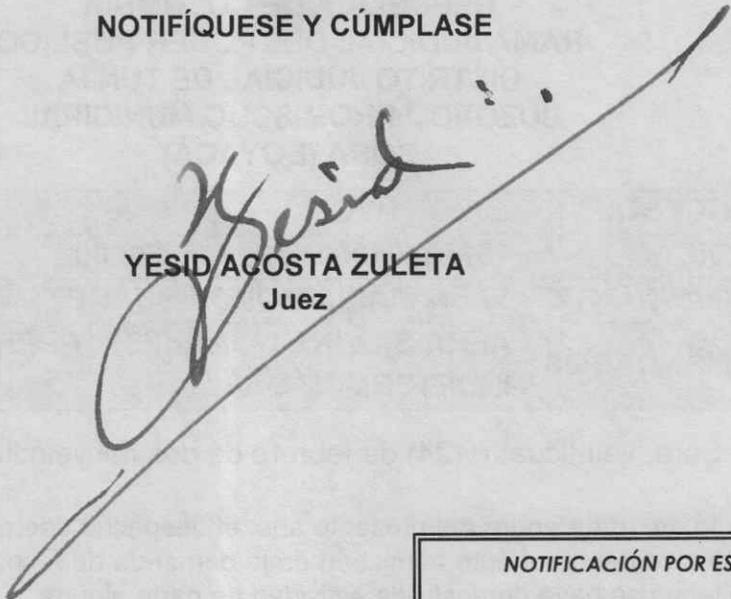
En consecuencia, el despacho REQUIERE a la parte demandante y su apoderado judicial para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), en concreto corregir los yerros que motivaron la nulidad decretada, ejecutoriada. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal

indicada o realice el acto de parte ordenado, se tendrá por desistida la actuación y se condenará en costas, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia.

RESUELVE:

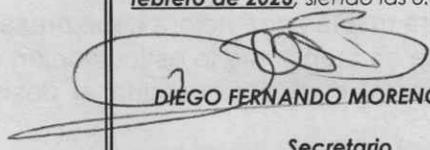
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y su apoderado judicial para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), en concreto corregir los yerros encontrados que conllevaron a decretar la nulidad de lo actuado inclusive desde el auto admisorio de la demanda; otorgándose para el efecto el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto. Vencido dicho término sin que se cumpla la carga procesal indicada o realice el acto de parte conforme a lo decretado; se tendrá por desistida la actuación de conformidad con lo arriba motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YESID AGOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 09, **hoy 27 de febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.


DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario